



Chiriguaná, Septiembre Dos (02) de dos mil veintidós (2022)

| | | |
|-------------------|----|-------------------------------------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | DE | VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO |
| DEMANDANTE: | | ELSA MERY PIÑERES DE LA ROSA |
| DEMANDADO: | | CARLOS ARISTIDES DOMINGUEZ RUIZ |
| RADICACIÓN: | | 20178-31-84-001-2022-00178-00 |
| ASUNTO: | | ADMITE DEMANDA |

Teniendo en cuenta, que la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, presentada por **ELSA MERY PIÑERES DE LA ROSA**, mediante apoderada judicial, contra **CARLOS ARISTIDES DOMINGUEZ RUIZ**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales. Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este proveído a la parte demandada **CARLOS ARISTIDES DOMINGUEZ RUIZ**, y córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación, acogiéndose a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Frente a las medidas cautelares pedidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., este despacho decreta el embargo y posterior secuestro de los Bienes, siguiente:

- 50% del Bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **192-26248** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.
- Bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **192-41423** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.
- Bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **190-164245** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar.
- Un vehículo de Placas: GBM285, inscrita en la oficina de tránsito y transporte de Bogotá D.C. Oficiese.
- Una motocicleta, placas HAF55D, inscrita en la oficina de tránsito y transporte de Curumaní - Cesar. Oficiese.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar y Valledupar – Cesar, respectivamente, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Librese los correspondientes oficios.

Frente a la medida cautelar del embargo de la cuenta bancaria, este despacho se abstiene de decretarla, hasta tanto sea aportado el canal digital del banco Davivienda, en aras de enviar el oficio correspondiente.

Reconózcase y téngase a la Dra. ZULAY ARLET JIMENEZ ESTRADA, como apoderada judicial de **ELSA MERY PIÑERES DE LA ROSA**, de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642c0d61088e5860ab12d2a5decc5c6d6fd1f874e7257ef2d18b6c7ecd385dae**

Documento generado en 02/09/2022 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>